

9103

2901

ORD N°

ANT.: Oficio N°1004, de fecha 29 de marzo de 2019, de esta Superintendencia.

MAT.: Reitera solicitud de informe en el marco de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Santiago,

16 SEP 2019

A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, informo a usted que en el marco de la investigación asociada a una denuncia por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto denominado "Pista Pumprack Kotaix", cuyo titular es la empresa "Inmobiliaria e inversiones Kotaix SpA.", se encuentra en análisis si las obras o actividades desarrolladas en dicho proyecto, cumplen con lo dispuesto en la tipología de ingreso establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollada en el literal p) del artículo 3, del Reglamento del SEIA.

2. En este contexto, mediante el Oficio Ord. N°1004, de fecha 29 de marzo de 2019, esta Superintendencia le solicitó pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto si el proyecto "Pista Pumprack Kotaix", debe ingresar o no al SEIA por la configuración de la tipología citada.

3. En atención a lo anteriormente expuesto, según los antecedentes que son acompañados en el presente oficio y teniendo consideración que el oficio Ord. N°1004 ya citado, fue derivado con fecha 29 de marzo de 2019, se reitera la solicitud de pronunciamiento realizada para efecto de seguir con la tramitación de la investigación.

4. Téngase presente, para efectos de responder lo solicitado que, mediante oficio Ord. N°268 el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, acompañó la Resolución Exenta N°157 de fecha 10 de abril de 2019 en la cual, se pronuncia sobre una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Pistas para Bicicletas, Pumprack Kotaix". Lo anterior, es relevante dado que puede coincidir o estar relacionado con el proyecto investigado por esta Superintendencia; por lo tanto, en la respuesta al presente oficio, se solicita tener a la vista los antecedentes señalados.

Sin otro particular, se despide atentamente,


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
PTB/CAR/MMR



Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 7, Santiago, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- Oficio Ord. N°1004 de fecha 29 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



ORD-Nº 1004

ANT.: Informe técnico de fiscalización ambiental
Nº DFZ-2018-2382-X-SRCA de la
Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago,
29 MAR 2019

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. En aplicación de la referida norma, mediante el presente oficio, se procede a consultar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre el proyecto "Pista Pumptrack Kotaix", cuyo titular es la empresa "Inmobiliaria e inversiones Kotaix SpA", para que determine si, en su opinión, aquella cumple con los requisitos de ingreso al SEIA, con configurarse la tipología del literal p) de la Ley N° 19.300, en relación al literal p) del artículo 3, del Reglamento SEIA o por otra causal de ingreso al sistema que el Servicio estime pertinente.

I.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. En este contexto, el proyecto Pista Pumptrack Kotaix consiste en la construcción y operación de una pista de pumptrack asfaltada de una superficie de 2500 m² que cuenta con áreas de servicios (estacionamientos, terraza, baños, entre otros). Una pista de pumptrack es un circuito cerrado que puede ser usado en skate, longboard, monopatín, patines o bicicleta sin pedalear, consistiendo así la pista en una serie de ondas (llamadas rollers) y cambios de dirección (curvas) inclinadas que permiten al usuario ganar *momentum* y tener fluidez al andar.

5. El proyecto, se localiza en el predio Lote N° 10, rol N° 1451-18, de la comuna de Puerto Varas, con una superficie de 12,34 ha¹. Además, se encontraría ubicado dentro de los límites que definen al Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, definido por el Decreto Supremo N° 552 de 1926 del Ministerio de Tierras y Colonización, así como sus límites definidos por el Decreto Supremo N° 364 de 1994, así como el Decreto Supremo N° 459 de 1992, que incluye el lago Todos Los Santos dentro del Parque Nacional, ambos decretos del Ministerio de Bienes Nacionales.

6. Según el registro público que mantiene el SEA², se observa que el proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental que regule su actividad. Sin embargo, existe dos consultas de pertinencias por parte del titular, respecto su proyecto. La primera, ID PERTI-2017-3089, resuelta mediante resolución exenta N° 142 el 6 de abril de 2018, por parte del SEA región de Los Lagos; y la segunda ID PERTI-2019-441, presentada el 12 de febrero de 2019 y en evaluación.

II.

SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

7. Con fecha 8 de mayo de 2018, esta Superintendencia recibió el ORD. N° 92 de la Corporación Nacional Forestal, región de Los Lagos (en adelante, "CONAF Los Lagos") mediante el cual, señalaron que al interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, se encuentra en funcionamiento una pista asfaltada más instalaciones de apoyo como estacionamientos y áreas de servicio.

8. CONAF Los Lagos agregó, que mediante la resolución exenta N° 142 de 6 de abril de 2018 (en adelante, "Res. Ex. N° 142/2018"), el SEA de Los Lagos se pronunció sobre la consulta de pertinencia ID PERTI-2017-3089, concluyendo que el proyecto Pista Pumptrack Kotaix, debía someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, toda vez que este se encuentra inserto en un área protegida definida en la letra p) del Reglamento SEIA, además de ser un proyecto susceptible de causar impacto ambiental.

9. Sin embargo, el titular no solo ejecutó el proyecto sin ingresar previamente al SEIA, sino que además, según lo relatado por CONAF Los Lagos, desarrolló una actividad denominada "Primera versión del Red Bull Pump Track World Championship" durante los días 28 y 30 de abril del año 2018, la que congregó más de 500 espectadores y 70 participantes.

10. Respecto esta actividad, según la información de la Administración del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, esta "*congregó más de un centenar de vehículos, que no contando con la habilitación de un estacionamiento acorde a la magnitud de la concurrencia, se estacionaron*

¹ CONAF Los Lagos, ORD: N° 92/2018 de 8 de mayo de 2018, considerando 1°.

² <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

en el camino público generando gran congestión e incluso bloqueos temporales de la ruta al Volcán.”³ A juicio de CONAF Los Lagos, “la propia actividad que reunió el número señalado de personas y vehículos, constituye un aumento del riesgo de ocurrencia de Incendios Forestales, situación que de producirse generaría un escenario de extremo riesgo para las personas y para el ecosistema contenido en esta Área Silvestre Protegida del Estado.” (Énfasis agregado) Sin que la empresa haya hecho llegar a la administración del parque, algún plan de contingencia y/o emergencia en esos casos.

11. Como anexo al ordinario mencionado anteriormente, CONAF acompañó su ORD. N° 71 de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se pronuncia respecto la consulta de pertinencia ID PERTI-2017-3089, agregando que, las características y objetivos del proyecto por parte del titular implican, en síntesis (i) aplicar los literales p) y g.2) del Reglamento SEIA; (ii) sumar a los 2.500 m² correspondiente a la pista, las otras superficies utilizadas para caminos de accesos, edificaciones complementarias, entre otros; (iii) evaluar aspectos de eliminación de los desechos sanitarios, además del tratamiento y eliminación de basura; y (iv) requerir del estudio del riesgo y peligro de ocurrencia de incendios forestales

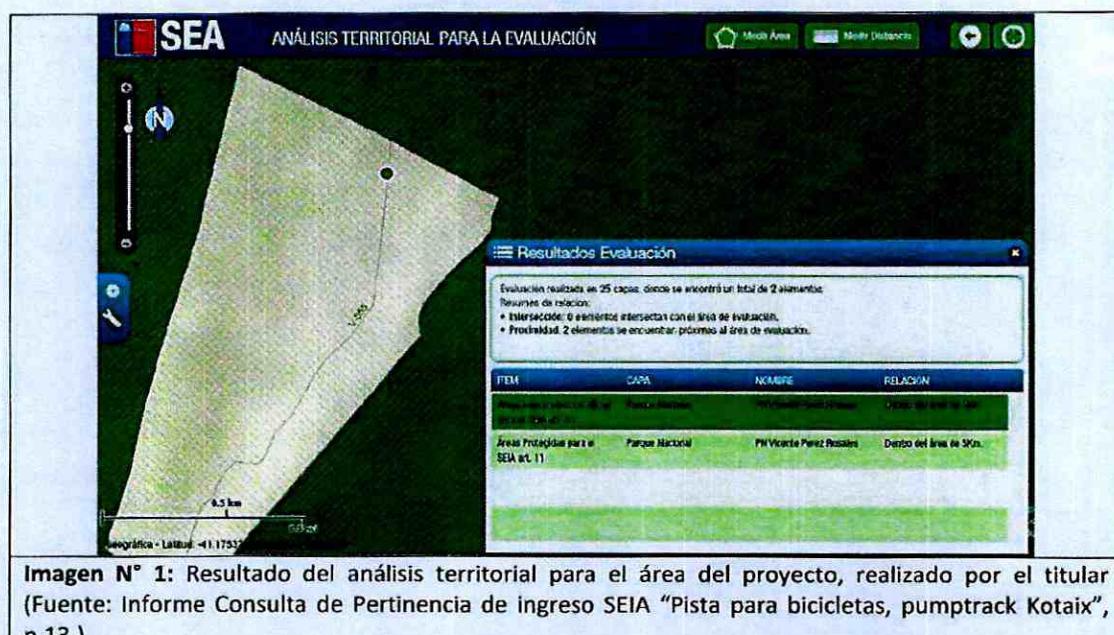
12. También se acompañó la mencionada Res. Ex. N° 142/2018 mediante la cual, el SEA de Los Lagos resolvió la consulta de pertinencia ID PERTI-2017-3089, concluyendo que el proyecto del titular, debía ingresar de forma previa al SEIA, al encontrarse inserto dentro de un área protegida, como lo es el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, además de ser susceptible de causar impacto ambiental.

13. La información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el “Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2018-2382-X-SRCA”, donde esta Superintendencia también concluyó, que el proyecto del titular se enmarca dentro de la tipología de ingreso al SEIA del artículo 10 literal p) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 literal p) del Reglamento SEIA, en base al mismo argumento expuesto en el considerando anterior.

14. Sin embargo, con fecha 12 de febrero de 2019, el titular ingresó una nueva consulta de pertinencia para el proyecto “Pista para bicicletas Pumptrack Kotaix”, ID PERTI-2019-441, cuyo objetivo es “(...) complementar una actividad de turismo y deportiva existente, la cual actualmente corresponde a un circuito de ciclismo de 3.800 m² de superficie, con una nueva pista de ciclismo de 2.500 m² de superficie, la que sería construida en asfalto y la implementación de obras anexas como accesos, áreas de estacionamientos, etc.”, consultando nuevamente por el mismo proyecto a pesar de la respuesta desfavorable de la consulta de pertinencia ID PERTI-2017-3089.

15. El titular acompañó en la respectiva consulta, el informe “Pista para bicicletas, pumptrack Kotaix” (en adelante, “informe”) en el cual, especifica en el ítem N° 3.4 que el proyecto no se superpone con áreas bajo protección oficial, acompañando la siguiente imagen:

³ CONAF Los Lagos, ORD: N° 92/2018 de 8 de mayo de 2018, considerando 5°.



16. También se especifica en el informe que, no se cumple la tipología del artículo 3 literal g.2) del Reglamento SEIA, en relación al literal g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 dado que “(...) la superficie predial a utilizar por el proyecto será de aproximadamente 8.540 m², dentro de la cual solo 2.740 m² serán edificados o construidos. La cantidad de sitios destinados para estacionamientos será inferior a 100 estacionamientos.”⁴

17. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto “Pista Pumprack Kotaix”, debe ingresar o no al SEIA, por la causal de las normas ya mencionadas o por la que el servicio estime.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- CD con copia del expediente

⁴ Informe Consulta de Pertinencia de ingreso SEIA "Pista para bicicletas, pumprack Kotaix", p.20.